

protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el protector auditivo, tipo tapón, modelo «Dimp», de clase E, presentado por la Empresa «Medical Optica, S. A.» (MEDOP), con domicilio en Bilbao-11 (Vizcaya), calle Ercilla, número 28, que lo importa de Suecia, donde es fabricado por su representada, la firma «Eurosafte AB», como medio de protección personal de los oídos contra los ruidos, tipo tapón y de clase E.

Segundo.—Cada protector auditivo de dichos tipo y clase llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M. T. Homologación 1.269, 30-9-83, Protector auditivo, tipo tapón, clase E».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y norma técnica reglamentaria MT-2, de «Protectores auditivos», aprobada por Resolución de 28 de julio de 1975.

Madrid, 30 de septiembre de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

**31280**

*RESOLUCION de 17 de noviembre de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la publicación de los acuerdos adoptados por la Comisión de Interpretación y Vigilancia del XII Convenio Colectivo de la «Compañía Telefónica Nacional de España» y su personal.*

Vistos los acuerdos de la Comisión de Interpretación y Vigilancia del XII Convenio Colectivo de la «Compañía Telefónica Nacional de España», recogidos en acta, en cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula 3, apartado C, suscritos por la representación de la Empresa citada y por la de sus trabajadores el día 8 de septiembre de 1983 y recibidos en esta Dirección General de Trabajo el día 3 de noviembre de 1983.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores, y en el artículo 2.b) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de los acuerdos en el Registro de Convenios de esta Dirección General y su incorporación al expediente del Convenio.

Segundo.—Remitir el texto original de los mismos al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Notifíquese este acuerdo a la Comisión Negociadora, Madrid, 17 de noviembre de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la «Compañía Telefónica Nacional de España» y su personal.

**ACUERDOS**

Don Francisco Martínez Martínez, en su calidad de Subdirector general de Personal de la «Compañía Telefónica Nacional de España» y en representación de la Dirección de la misma, y don Alejandro Alvarez Huelmo y don Luis M. Cea Calonge, en su calidad de Presidente y Secretario, respectivamente del Comité Intercentros de dicha «Compañía Telefónica Nacional de España», tienen el honor de dirigirse a V. I., a los efectos previstos en el artículo 1.º, inciso 2.º, apartado e), del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, en solicitud de:

Primero.—Inscribir en el pertinente Registro Central el acuerdo adoptado por la Comisión de Interpretación y Vigilancia del XII Convenio Colectivo de la «Compañía Telefónica Nacional de España» el día 8 de septiembre de 1983 y que queda reflejado en su acta número 4, punto 8.º, con el tenor siguiente:

«En Madrid, siendo las once horas del día 8 de septiembre de 1983, la Comisión de Interpretación y Vigilancia del XII Convenio Colectivo, en cumplimiento de la cláusula 3.ª, apartado C, acuerda por unanimidad de sus componentes lo siguiente:

1.º A partir del día 1 de julio y hasta el 31 de diciembre de 1983, todos los trabajadores de los grupos afectados que en dicho momento no perciban ninguna otra gratificación (con excepción de lo expresado en el punto 5.º y la gratificación de conducir) pasarán a recibir un complemento personal transitorio de acuerdo con las siguientes cuantías mensuales:

Pesetas

Titulados Facultativos ... ..	8.000
Titulados Aux. y Técnicos ... ..	8.500

Pesetas

Analistas de Sistemas ... ..	4.000
Analistas Programadores ... ..	4.000
Programadores ... ..	4.000

Si en el mencionado período alguno de los trabajadores con el complemento personal transitorio comenzase a percibir alguna otra gratificación, perdería automáticamente dicho complemento.

2.º El importe económico de esta medida no supone incremento de la masa salarial ya pactada para el presente año.

3.º El importe de los complementos transitorios se ha obtenido repartiendo dentro de cada grupo la cantidad total que en la actualidad se perciben por algunos de sus componentes en concepto de complemento personal B, C y D, incrementada en un ocho por ciento. No existen trasvases de fondos de un grupo a otro. Las categorías de Informática se han considerado, a efectos de cálculo, como grupo único.

4.º Al tomar esta medida se garantiza que ningún trabajador de los grupos afectados percibirá en 1983 una retribución total (sueldo más complemento personal) inferior a la que obtuvo en 1982.

5.º Los Oficiales Radioelectrónicos, así como cualquier otra persona del grupo 03 que perciba la gratificación por idiomas, dejará de percibirla en el momento en que se le asigne el complemento personal transitorio.

6.º Asimismo dejarán de percibirla por el mismo motivo y con idéntico carácter aquellos empleados que, sea cual sea la categoría que ostente en propiedad, perciban diferencias de haberes con cualquiera de los grupos afectados por el presente acuerdo, pasando a acreditarse igualmente el complemento personal transitorio en la misma forma y cuantía que al grupo de que se trate.

7.º A partir del día 1 de enero de 1984 desaparecerán automáticamente los complementos personales transitorios y como medida alternativa se incrementarán los sueldos base de los grupos que se mencionan en las siguientes cuantías mensuales:

Pesetas

Grupo General de Jefaturas ... ..	8.500
Titulados Facultativos ... ..	8.500
Titulados Aux. y Técnicos ... ..	8.500
Analistas de Sistemas ... ..	3.000
Analistas Programadores ... ..	3.000
Programadores ... ..	3.000
Operadores de Sistemas ... ..	3.000

Este incremento salarial es al margen del que se pacte para el segundo año del XII Convenio Colectivo como revisión de los aspectos económicos del mismo.

8.º Hasta el 1 de enero de 1984 se buscará una fórmula técnica a fin de que todos los componentes de dichos grupos que en la actualidad reciben una gratificación por cargo o función, con excepción de la gratificación de conducir (incluida la escala funcional de expertos), vean disminuida la misma en la cuantía en la que se les incrementan los sueldos.»

Segundo.—Inscribir en el aludido Registro Central el acuerdo adoptado por la Comisión de Interpretación y Vigilancia del XII Convenio Colectivo de la «Compañía Telefónica Nacional de España» el día 8 de septiembre de 1983 y que queda también reflejado en su acta número 4, punto 10, con el tenor siguiente:

«10. La representación de la Dirección propone que ante las diversas reclamaciones y consultas que han sido planteadas a la Comisión Paritaria de Interpretación, Vigilancia y Modificación de las Condiciones Laborales creada al amparo de la cláusula 14 del XII Convenio Colectivo acerca de la correcta aplicación que procede dar al segundo párrafo de la cláusula 12, Traslados, del XII Convenio Colectivo, esta Comisión Paritaria ha acordado que dicho segundo párrafo quede redactado de la siguiente forma:

«Durante dicho período se podrán formular solicitudes por los interesados consignando una sola localidad, aunque no figure anunciada en principio como vacante; salvadas las preferencias legales y las relativas a los supuestos de reclasificación, traslado forzoso y traslado por sanción, la preferencia se hallará determinada por la mayor antigüedad en el grupo o subgrupo laboral (computándose a tales efectos desde la fecha real del pase a dicho grupo o subgrupo, con independencia de la efectividad que, a otros efectos, se tenga reconocida en el mismo), por la antigüedad en la Empresa, y en último término por la mayor edad. Resuelto el concurso, en el que se adjudicarán las vacantes anunciadas y las que a su vez dejen vacantes los adjudicatarios de las primeras, salvo que se declaren amortizadas todas las solicitudes, quedarán caducadas y sin ulterior virtualidad. Las vacantes no cubiertas, cuando no se consideren amortizadas, se ofrecerán a los aprobados en la convocatoria que se haya llevado a efecto para cubrir plazas de aquella categoría o grupo o subgrupo laboral.»

Tercero.—Para la debida constancia se adjunta copia del acta de la Comisión de Vigilancia e Interpretación a que se hace mención en el presente oficio.